



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000141890012019-0022600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO

Pasa al despacho el presente asunto para corrección de auto que admite subrogación.

El doctor ROBINSON ARAUJO MEJIA, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita al despacho se corrija los errores en que incurrió en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 10 de junio de 2021, auto que admite la subrogación.

Visto que efectivamente se incurrió en los errores reseñados por el apoderado de la subrogada, se procederá a corregir los errores en que se incurrió tanto en las consideraciones como en la parte resolutive del referido auto, aclarando que la subrogada es el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, así mismo se procederá a corregir el error en que se incurrió en el numeral 4 del auto de marras, en el sentido que el doctor ROBINSON HERNANDEZ MEJIA, actúa en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y no del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO como se dijo.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir los errores en que se haya incurrido en el texto del auto de fecha 10 de junio de 2021, en la parte introductiva, consideraciones y parte resolutive del mismo.

Quedando este de la siguiente manera:

En estas diligencias el señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA, mediante el instrumento obrante en el expediente manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. el pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00), en calidad de fiador, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada. Que en virtud del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. ha operado por ministerio de la ley, la subrogación.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la ley sustancial, la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga. Se subroga a un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley, o en virtud de una convención.

Esta puede ser legal y/o convencional.

El fin de la subrogación tanto legal como convencional, es la de traspasar al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Así las cosas, se tendrá en este asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogada en el monto de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00), en virtud del pago realizado a BANCO DE BOGOTA.

En los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordantes, se tendrá como subrogada en todos los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812. 981.00), en virtud del pago realizado a BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la SUBROGACION de crédito en virtud del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, al BANCO DE BOGOTA S.A. por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00)

SEGUNDO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG como SUBROGADA, del BANCO DE BOGOTA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado.

TERCERO: Téngase a FONDO REGIONAL DE GARANTIA DEL CARIBE COLOMBIANO como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG.

CUARTO: Téngase al doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c0e3779b624575610b35c216ecd7fcc7e724b8fc404f983bee8aaef172
ed61**

Documento generado en 27/07/2021 04:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**